



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de diciembre de 2014

Nº  
27683-A

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución Nº 144

(De miércoles 26 de noviembre de 2014)

QUE DESIGNA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DE CADENA DE FRÍO, ENCARGADA.

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución Nº 148-A

(De jueves 4 de diciembre de 2014)

QUE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES), ENCARGADO.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Nº DM-574-14

(De jueves 11 de diciembre de 2014)

POR LA CUAL SE CREA EL PROYECTO DENOMINADO "CONOCE TU DERECHO LABORAL (SALARIO MÍNIMO Y PRESTACIONES LABORALES)", QUE SE IMPLEMENTARÁ EN LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 584

(De martes 2 de diciembre de 2014)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN EL PRINCIPIO ACTIVO ÁCIDO VALPROICO O SUS SALES.

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 159-DDRH

(De miércoles 21 de mayo de 2014)

POR EL CUAL SE EFECTÚAN MODIFICACIONES AL MANUAL DE CARGOS DE LAS DIRECCIONES DE CONSULAR COMERCIAL, INGENIERÍA, ASUNTOS INTERNACIONALES, DENUNCIA CIUDADANA Y VARIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 302-DDRH

(De martes 21 de octubre de 2014)

POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9,12, 13, 16, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 86, 91, Y 136-A Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26-A AL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO NO.194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

### ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Nº 2175

(De martes 9 de diciembre de 2014)

QUE REFORMA EL DECRETO NO. 1559 DE 2014, QUE DICTÓ MEDIDAS SOBRE EDIFICIOS Y CASAS EN RUINAS O ABANDONADAS Y SOLARES O LOTES BALDÍOS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

Acuerdo N° 165

(De jueves 13 de noviembre de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y SE DETERMINAN LOS NIVELES FUNCIONALES Y SUS OBJETIVOS.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN N.º 144**  
De 26 de Noviembre de 2014

Que designa a la Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de Cadena de Frio, encargada

**EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que **ANDRÉS CAMARGO**, Secretario Ejecutivo de la Secretaría de la Cadena de Frio, se encuentra de viaje en misión oficial del 26 de noviembre al 1 de diciembre de 2014;

Que en su ausencia, solicita la designación de la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Designar a **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**, actual Asesora Legal de la Secretaría de la Cadena de Frio, como Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de Cadena de Frio, encargada, los días 26 de noviembre al 1 de diciembre de 2014, inclusive, mientras el titular, **ANDRÉS CAMARGO**, esté de viaje.

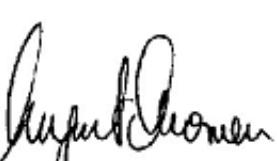
**Artículo 2.** Esta Resolución rige a partir de la toma de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).

  
**ÁLVARO ALEMÁN H.**

Ministro de la Presidencia

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**  
Viceministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN N.º 48-A  
De 4 de Diciembre de 2014

Que designa al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible  
(CONADES), encargado

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), Ingeniero **MANUEL E. SORIANO C.**, estará ausente en la semana del nueve (9) al doce (12) de diciembre de 2014,

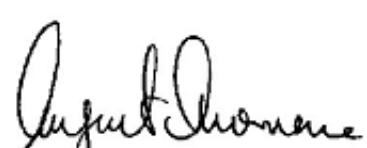
Que el Ingeniero **MANUEL E. SORIANO C.**, ha solicitado se designe al Ingeniero **DEMÓSTENES DUCLIAS**, como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), encargado durante su ausencia,

RESUELVE:

**Artículo 1.** Designese a **DEMÓSTENES DUCLIAS**, con cédula de identidad personal 8-709-231- actual Gerente de Proyectos de Agua Saneamiento Urbano del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), encargado, del 9 al 13 de diciembre de 2014, inclusive, mientras el titular, **MANUEL E. SORIANO C.**, se encuentre ausente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ÁLVARO ALEMÁN H.  
Ministro de la Presidencia

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**  
Viceministro de la Presidencia





*República de Panamá  
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral*

Resolución No. DM-574-14 Panamá, 11 de Diciembre de 2014

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, faculta al Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Jefe Superior encargado de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción social del gobierno, en sus aspectos laboral.

Que el Ministro actúa con plena autoridad y está investido de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales, para dictar las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de los planes y programas aprobados.

Que es de interés de la entidad brindar un servicio más eficiente, por lo cual, para cumplir con este propósito se requiere implementar el proyecto de sensibilización a la ciudadanía en general, en el marco de promover la legislación laboral, fuera de las dependencias propias de la institución, en cualquier punto estratégico de la República, en cuanto al manejo del Salario Mínimo y las Prestaciones Laborales, a los cuales tiene derecho todo trabajador, en cumplimiento de los lineamientos del Trabajo Decente.

Que en atención a las consideraciones expuestas, se hace necesario crear el Proyecto denominado "Conoce Tu Derecho Laboral (Salario Mínimo y Prestaciones Laborales)", como parte de la gestión de los planes y programas de la Dirección de Planificación; el cual se implementará mediante "grupos promotores de trabajo" quienes tendrán la misión de promover la legislación laboral, en cuanto al manejo del Salario Mínimo y las Prestaciones Laborales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR** el Proyecto denominado "Conoce Tu Derecho Laboral (Salario Mínimo y Prestaciones Laborales)", que se implementará en la Dirección de Planificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Elaborar el correspondiente Manual de Procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

*Luis Ernesto Carles*  
**LUIS ERNESTO CARLES RUDY**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

*Zulphy Saday Santamaría*  
**ZULPHY SADAY SANTAMARIA**  
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCIÓN No. 584  
De 02 de diciembre de 2014)**

**"Por la cual se establecen nuevas disposiciones para la comercialización de los productos que contienen el principio activo ÁCIDO VALPROICO O SUS SALES"**

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ácido Valproico es un anticonvulsivante dotado de un amplio espectro de actividad antiepileptica, cuyo mecanismo de acción principal se relaciona con el aumento de la acción inhibitoria del neurotransmisor Gaba y sus Indicaciones son el tratamiento de las epilepsias generalizadas o parciales y los episodios maníacos asociados al trastorno bipolar.

Que para este principio activo es conocido el riesgo asociado a desarrollar malformaciones congénitas. Sin embargo, nuevos trabajos publicados en los últimos años indicativos de la asociación de Ácido Valproico con alteraciones en el desarrollo en niños expuestos intraútero han motivado que el Comité para la Evaluación de Riesgos en Farmacovigilancia Europeo (PRAC) realice una nueva evaluación del balance beneficio-riesgo de este medicamento cuando se administra a niñas, a mujeres con capacidad de gestación y a mujeres embarazadas.

Que las conclusiones, obtenidas de la evaluación realizada por el PRAC, han sido las siguientes:

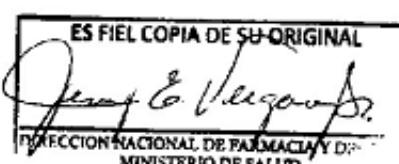
- El riesgo ya conocido de que aparezcan malformaciones congénitas en niños nacidos de madres que tomaron Ácido Valproico en monoterapia durante el embarazo es del 10,73% (95% CI: 8,16-13,29) frente al 2-3% de la población general.
- Las malformaciones más comunes son: defectos del tubo neural, dismorfia facial, paladar hendido y labio leporino, craneosinostosis, defectos cardíacos, renales y urogenitales, defectos en las extremidades (incluyendo aplasia bilateral del radio) y anomalías múltiples con afectación de varios órganos y sistemas.
- Los datos indican que el Ácido Valproico puede provocar trastornos en el desarrollo físico o en el neurodesarrollo de los niños que han sido expuestos intraútero. No se puede determinar con exactitud cuál es el periodo gestacional de riesgo y no puede descartarse que dicho riesgo exista durante todo el embarazo.
- Estudios realizados en preescolares con exposición intrauterina a este medicamento han mostrado que hasta un 30-40% de los niños presentaban algún trastorno en el desarrollo temprano como retraso al caminar y hablar, problemas de memoria, dificultad en el habla y el lenguaje y menor cociente intelectual.
- Tanto el riesgo de desarrollar malformaciones congénitas como el de presentar trastornos del desarrollo, son dependientes de la dosis y no se ha podido llegar a establecer un umbral de dosis por debajo del cual dichos riesgos sean inexistentes.
- Los datos disponibles también han mostrado que puede existir un incremento del riesgo de presentar autismo infantil y otros trastornos del espectro autista en comparación con la población general.
- Datos limitados sugieren que estos niños podrían tener un mayor riesgo de desarrollar síntomas de trastorno por déficit de atención e hiperactividad

Que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios está actualizando las fichas técnicas y los prospectos de los medicamentos con Ácido Valproico.

Que según la base de datos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en el país se encuentra registrados 12 productos con este ingrediente activo y sus diferentes sales y en la actualidad el Centro Nacional de Farmacovigilancia ha recibido 4 notificaciones de sospecha de reacción adversa en la que se vincula al Ácido Valproico y sus sales.

Que el artículo 175 de la Ley No.1 del 10 de enero del 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana señala que sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores.

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.



(Continuación de la Resolución No. 584 de 02 de diciembre de 2014)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a los titulares y empresas que fabrican, distribuyen y/o comercializan, en el territorio nacional, productos comerciales que contienen en su formulación el principio activo Ácido Valproico o sus sales que deben realizar las siguientes modificaciones a la información para prescribir, monografía e inserto:

- No debe administrarse Ácido Valproico ni a niñas, ni a mujeres con capacidad de gestación ni a mujeres embarazadas, a menos que otras terapias para el tratamiento de la epilepsia o los episodios maniacos asociados al trastorno bipolar no hayan sido tolerados o hayan resultado ineficaces.
- Las mujeres con capacidad de gestación en tratamiento con Ácido Valproico deben utilizar algún método anticonceptivo eficaz durante todo el tiempo que dure el tratamiento y se les explicará detalladamente los riesgos que correrá el feto en caso de embarazo.
- Se deberá informar a las mujeres en tratamiento que en caso de embarazo no deben suspender la medicación sin consultar previamente a su médico.
- Si una mujer se quedase embarazada mientras está tomando Ácido Valproico se realizará una valoración minuciosa de los beneficios y los riesgos, considerándose otras alternativas terapéuticas. Si finalmente se decidiese continuar con el tratamiento:
  - ◆ Se utilizará la menor dosis eficaz de Ácido Valproico, fraccionando la dosis diaria en varias tomas a lo largo del día. Preferiblemente se utilizarán formulaciones de liberación prolongada.
  - ◆ Se iniciará precozmente la monitorización prenatal para vigilar el desarrollo del feto.
  - ◆ Se informará al pediatra y profesional de enfermería encargados de los controles de salud de los niños prenatalmente expuestos a Ácido Valproico acerca de esta exposición para que puedan vigilar posibles retrasos en la adquisición de los hitos del desarrollo y establecer precozmente las medidas más adecuadas a cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si alguno de los productos registrados con Ácido Valproico o sus sales ya tiene en la Información para Prescribir, Monografía e Inserto la información solicitada o similar no deberán realizar dicha modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Instaurar la utilización de un Formulario de Consentimiento Informado para las pacientes femeninas con capacidad de gestación que utilicen productos comerciales que contengan el principio activo Ácido Valproico o sus sales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a los titulares y empresas que fabrican, distribuyen y/o comercializan productos con Ácido Valproico o sus sales proveer de este Formulario de Consentimiento Informado a los médicos tratantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los datos que el formulario de consentimiento informado son los siguientes:

- a. Breve descripción del problema relacionado al principio activo del producto comercial que usted distribuye o fabrica.
- b. Breves precauciones a tomar
- c. La siguiente frase: "Estoy dispuesto (a) a recibir el tratamiento con (nombre comercial) y acepto los riesgos y medidas de precaución involucradas que me han sido explicadas en su totalidad" o frase parecida.
- d. Nombre de paciente.
- e. Firma de aceptación del paciente.
- f. Si el paciente es menor de edad nombre y firma de la persona responsable.
- g. Nombre del médico.
- h. Fecha de la cita médica (en donde se le prescribe y explican los riesgos).
- i. Firma de médico.
- j. Nombre de la Clínica u Hospital (en donde se le prescribe y expliquen los riesgos).
- k. Nombre de la Farmacia.
- l. Fecha en la cual fue dispensado el producto.
- m. Nombre del Farmacéutico.
- n. Firma del Farmacéutico.
- o. Firma de recibido del paciente.



(Continuación de la Resolución No. 584 de 02 de diciembre de 2014)

**ARTÍCULO SEXTO:** El formulario de consentimiento informado debe tener un (1) original para el médico y tres (3) copias distribuidas de la siguiente manera: una (1) para el paciente, una (1) para la farmacia y una (1) para la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** A solicitud del distribuidor o del fabricante la farmacia proveerá de una copia de este formulario debidamente completado por las partes involucradas en el llenado del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La copia del formulario de consentimiento informado que pertenece a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para su entrega deberá adjuntarse a los informes trimestrales de sustancias controladas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para estos principios activos se completará el formulario de consentimiento informado una sola vez.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Toda persona que maneje el formulario de consentimiento informado deberá guardar la confidencialidad de la información de éste.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Estas medidas, aplican tanto para los medicamentos innovadores como a genéricos que contengan como principio activo el Ácido Valproico o sus sales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Esta disposición se aplica tanto a los productos ya registrados, a los productos en proceso de registro sanitario, productos en proceso de renovación de registro sanitario y a todas las nuevas solicitudes de registro sanitario de productos que contengan Ácido Valproico o sus sales.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Comunicar a los titulares y empresas que fabrican, distribuyen y/o comercializan productos con Ácido Valproico o sus sales, que se otorga un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente Resolución, para presentar a la Sección de Modificaciones del Departamento de Registro Sanitario, las modificaciones descritas en el artículo primero de esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.  
Ley 1 de 10 de enero de 2001.  
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.  
Decreto Ejecutivo 147 de 26 de febrero de 2010.  
Resolución 081 del 19 de marzo de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JENNY E. VERGARA S.  
DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  


JVlc





**DECRETO NÚM. 159-DDRH**  
**(De 21 de mayo de 2014)**

"Por el cual se efectúan modificaciones al Manual de Cargos de las Direcciones de Consular Comercial, Ingeniería, Asuntos Internacionales, Denuncia Ciudadana y Varias de la Contraloría General de la República".

**LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Núm.149-DDRH de 8 de mayo de 2013, la Contraloría General de la República autoriza la revisión y actualización del Sistema de Clasificación de Cargos y Política de Sueldos de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República al Sistema de Gestión por Competencias.

Que en 2009, se examinó la estructura organizacional de la Contraloría General y las competencias propias de ésta, por un grupo de servidores capacitados por la IDI-INTOSAI, identificando a las Direcciones de Fiscalización General, Auditoría General, Consular Comercial e Ingeniería, como aquellas donde se concentran las funciones de control previo y posterior de la Institución, en su Informe de Detección de Necesidades para el Desarrollo de Competencias Institucionales.

Que en Memorando Núm.584-2014-DDRH/Sub. de 6 de febrero de 2014, se solicitó y se autorizó reorganizar los grados directivos de las Direcciones de Consular Comercial, Ingeniería, Asuntos Internacionales y Denuncia Ciudadana, tomando como base el nivel de impacto, naturaleza y complejidad de cada Dirección; así como la creación del Asistente Ejecutivo V.

Por lo tanto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese en el Manual de Cargos de la Contraloría General, el grado de los cargos directivos que se detallan a continuación:

Denominación Anterior		Denominación Actual	
Titulo del Cargo	Grado	Titulo del Cargo	Grado
Director Nacional de la Dirección de Consular Comercial	16	Director Nacional de la Dirección de Consular Comercial	18
Director Nacional de la Dirección de Ingeniería	16	Director Nacional de la Dirección de Ingeniería	18
Director Nacional de la Dirección de Asuntos Internacionales	18	Director Nacional de la Dirección de Asuntos Internacionales	16
Director Nacional de la Dirección de Denuncia Ciudadana	18	Director Nacional de la Dirección de Denuncia Ciudadana	16
Asistente Ejecutivo IV	18	Asistente Ejecutivo IV	17



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar al Manual de Cargos de la Contraloría General, el cargo según denominación y grado que se detalla a continuación:

Denominación	Grado
Asistente Ejecutivo V	18

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Artículo 28 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días de mayo de dos mil catorce.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDWIN RAÚL HERRERA  
Secretario General

GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI  
Contralora General

CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Este documento consta de 2 páginas

12 DIC 2014

SECRETARIO GENERAL



**DECRETO NÚMERO 302-DDRH  
(De 21 de octubre de 2014)**

"Por el cual se modifican los Artículos 9, 12, 13, 16, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 86, 91, y 136-A y se adiciona el Artículo 26-A al Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997."

**LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política, la Contraloría General es un organismo estatal independiente cuya dirección, estructura, organización y funcionamiento está a cargo del Contralor o Contralora General.

Que conforme al Artículo 135 del Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor o Contralora General tiene la facultad para modificar y adicionar el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Que mediante Decreto Núm.149-DDRH de 8 de mayo de 2013, se oficializó la actualización del Sistema de Clasificación de Cargos y Política de Sueldos de Servidores de la Contraloría General de la República al Sistema de Gestión por Competencias, que empezó a regir a partir del 1 de enero de 2014.

Que mediante Decreto Núm.159-DDRH de 21 de mayo de 2014, se efectuaron modificaciones al Manual de Cargos de las Direcciones de Consular Comercial, Ingeniería, Asuntos Internacionales, Denuncia Ciudadana y Varias de la Contraloría General de la República.

Que mediante Decreto Núm.054-DDRH de 28 de febrero de 2014, se derogaron los Decretos Números 291-DDRH de 12 de noviembre de 1998 y 10-DDRH de 13 de enero de 1999, se aprobó el Manual de Evaluación del Desempeño de Gestión por Competencias 180° y se dictaron otras disposiciones.

Que la implementación del nuevo Sistema de Gestión por Competencias, busca adecuar los procesos, cargos y sueldos de los servidores de la Contraloría General de la República, al entorno socioeconómico del país y las nuevas tendencias en materia del Recurso Humano.

Que se hace necesario modificar algunos Artículos del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y adecuarlos a los nuevos parámetros y procedimientos, según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Clasificación de Cargos de Gestión por Competencias y Política de Sueldos y del Manual de Evaluación del Desempeño de Gestión por Competencias 180°.

Que por lo tanto,

.../...

/



## D E C R E T A:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 9: DE LOS DESPACHOS QUE INTEGRAN LA INSTITUCIÓN.-"**

Para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley, la Contraloría General de la República tendrá bajo la dirección y dependencia del Contralor y Subcontralor General, las Direcciones y demás Despachos, al igual que aquellas dependencias que se establezcan en el futuro, según se detalla a continuación:

1. Secretaría General	10. Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad
2. Dirección Superior - Unidad de Fiscalización Especial	11. Instituto Nacional de Estadística y Censo
3. Dirección Nacional de Fiscalización General	12. Dirección Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos
4. Dirección Nacional de Auditoría General	13. Dirección Nacional de Auditoría Interna
5. Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera	14. Dirección Nacional de Administración y Finanzas
6. Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	15. Dirección Nacional de Asuntos Internacionales
7. Dirección Nacional de Consular Comercial	16. Dirección Nacional de Denuncia Ciudadana
8. Dirección Nacional de Ingeniería	17. Dirección Nacional de Comunicación Social
9. Dirección Nacional de Informática	18. Dirección Superior - Instituto Superior de Fiscalización, Control y Gestión Pública

..."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo 12 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 12: DE LOS DIRECTORES.-"** Al frente de cada Dirección estará el Director, quien será responsable directamente ante el Contralor General y el Sub-Contralor General."

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo 13 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 13: DE LOS SUBDIRECTORES.-"** Cuando sea necesario las Direcciones podrán tener Subdirectores, éstos serán responsables ante el Director y lo reemplazarán en sus ausencias temporales."

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Artículo 16 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 16: DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES.-"** A fin de discutir la política general de la Institución, coordinar las labores y servir como medio de comunicación, órgano de consulta y de intercambio de opiniones, el Contralor y Subcontralor General se reunirán periódicamente con los Directores y el Secretario General.

**PARÁGRAFO:** Cuando lo considere conveniente el Contralor General solicitará la participación de otros servidores en las reuniones del Consejo de Directores."

...f...



Página 3 de 7  
DECRETO NÚMERO 302-DDRH  
(De 21 de octubre de 2014)

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el Artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 21: DE LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESO.-** Para ingresar al servicio de la Contraloría General, se requiere:

- a. Ser de nacionalidad panameña, salvo las excepciones indicadas en la Constitución Política.
- b. Completar la Solicitud de Empleo, presentar títulos, constancia de la educación recibida y/o idoneidad certificada para los cargos que se requieran.
- c. Poseer competencias y reunir los requerimientos mínimos para el desempeño del cargo, de acuerdo con el procedimiento de selección establecido."

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el Artículo 25 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 25: DEL PERÍODO DE PRUEBA.-** El servidor público que ingresa a laborar en la Contraloría General con carácter Permanente, queda sujeto a un período de prueba de seis (6) meses, según lo establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño de Gestión por Competencias 180°.

**PARAGRAFO 1:** El servidor público en nombramiento interino o contratación estará sujeto a evaluación del desempeño mientras dure la condición de interinidad o el término de la relación contractual, según lo establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño de Gestión por Competencias 180°.

**PARAGRAFO 2:** Al servidor público que inicie el ejercicio del nuevo cargo por efectos de **Concurso Interno** será sometido a período de prueba según lo establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño de Gestión por Competencias 180° y cuando el promedio final de la evaluación del desempeño resulte regular o bajo, el Director correspondiente solicitará la reubicación en el cargo anterior."

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modificar el Artículo 26 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 26: DE LA DECLARATORIA DE INSUBSTANCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DE PRIMER INGRESO, EN PERÍODO DE PRUEBA.-** El Director correspondiente solicitará al Contralor General, la declaratoria de insubsistencia del servidor público en período de prueba si la práctica demuestra:

....



- a. Que el servidor carece de las competencias requeridas para ejercer el cargo, sustentado en la evaluación del desempeño de los seis (6) meses, cuyo resultado final sea regular o bajo.
- b. Que el servidor incumple con las obligaciones que le impone el cargo, y con los deberes y prohibiciones que establecen los Artículos 78 y 80 de este Reglamento Interno.
- c. Por cualquier otra causa, la cual debe ser plenamente justificada, según lo establece el Capítulo de Asistencia y Puntualidad y el Régimen Disciplinario del Reglamento Interno."

**ARTÍCULO OCTAVO:** Adicionar el Artículo 26-A al Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 26-A: DE LA REUBICACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERÍODO DE PRUEBA POR CONCURSOS INTERNOS.-** El Director correspondiente solicitará al Contralor General, la reubicación del servidor público en período de prueba por concursos internos si la práctica demuestra:

- a. Que el servidor carece de las competencias requeridas para ejercer el cargo en concurso, sustentado en la evaluación del desempeño según lo establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño de Gestión por Competencias 180°, cuyo resultado final sea regular o bajo.
- b. Que el servidor incumple con las obligaciones que le impone el cargo, y con los deberes y prohibiciones que establecen los Artículos 78 y 80 de este Reglamento Interno.
- c. Por cualquier otra causa, la cual debe ser plenamente justificada, según lo establece el Capítulo de Asistencia y Puntualidad y el Régimen Disciplinario del Reglamento Interno.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modificar el Artículo 27 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 27: DE LA PROMOCIÓN.-** La promoción es el ascenso del servidor público permanente del cargo actual hacia otro de mayor complejidad, jerarquía y remuneración.

Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido promovido, anterior a la fecha de emisión del decreto. Para los efectos fiscales, la nueva remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.



La promoción se fundamentará en los Sistemas de Clasificación de Cargos de Gestión por Competencias, Administración de Sueldos, Reclutamiento y Selección de Personal y Evaluación del Desempeño de Gestión por Competencias 180° aprobados, según lo dispone este Reglamento Interno."

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Modificar el Artículo 28 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 28: DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS.-** El Sistema de Clasificación de Cargos de Gestión por Competencias analiza, evalúa y ordena en forma sistemática los diferentes cargos de la Contraloría General, de acuerdo a la naturaleza de las funciones, competencias, requisitos y responsabilidades requeridas en la Institución para un funcionamiento eficiente y eficaz, apoyando los Sistemas de Reclutamiento y Selección de Personal, Administración de Sueldos, Evaluación del Desempeño de Gestión por Competencias 180° y Capacitación del Recurso Humano.

Este Sistema está constituido por la metodología y procedimientos aprobados mediante Decreto Núm.149-DDRH de 8 de mayo de 2013, el cual debe ser actualizado en forma periódica según las disposiciones establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Modificar el Artículo 29 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 29: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS 180°.-** El Sistema de Evaluación del Desempeño de Gestión por Competencias 180° es el proceso sistemático mediante el cual se examina el desempeño y cumplimiento de las labores asignadas al servidor público según el cargo del mismo, durante el período a evaluar.

La Evaluación del Desempeño comprende un período anual de doce (12) meses, dividido en dos Evaluaciones parciales de seis (6) meses cada una. Este Sistema proporcionará las bases para el reclutamiento y selección, reconocimiento de méritos, la capacitación y la destitución según las disposiciones establecidas."

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Modificar el Artículo 32 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 32: DE LA CAPACITACIÓN.-** La Contraloría General brindará oportunidades de formación y desarrollo a través de la capacitación interna, externa nacional e internacional a los servidores públicos, conforme a las necesidades detectadas en cada Dirección, según criterios de selección y procedimientos establecidos.



Página 6 de 7  
DECRETO NÚMERO 302-DDRH  
(De 21 de octubre de 2014)

El servidor público será consciente de sus necesidades de capacitación; y responsable del autoaprendizaje y perfeccionamiento profesional a través de la asistencia, puntualidad y de las calificaciones obtenidas. El superior inmediato facilitará la aplicación de los contenidos de la capacitación al puesto de trabajo.

Este programa estará constituido por la metodología y procedimientos que mediante decreto apruebe el Contralor General.

**PARÁGRAFO:** La Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos velará por el Plan Individual de Mejora del Sistema de Evaluación del Desempeño de Gestión por Competencias 180°, en coordinación con la unidad responsable de Capacitación."

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Modificar el literal b, del Artículo 86 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 86: DE LAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN.-** Son causales de destitución, las siguientes:

- a. .../...
- b. La incapacidad del servidor público para el ejercicio del cargo que desempeña, evidenciado por dos evaluaciones consecutivas con resultados anuales bajo.
- c. .../..."

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Modificar el Artículo 91 del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 91: DE LA DECLARACIÓN DE INSUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DE PRIMER INGRESO.-** La declaración de insubsistencia se hará cuando el desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte regular o bajo."

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Modificar el Artículo 136-A del Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 136-A: DE LA POLÍTICA DE AUMENTO POR MÉRITO PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y DIRECTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL.-** Esta política de Aumento por Mérito deberá cumplir con lo establecido en Decreto Núm.149-DDRH de 8 de mayo de 2013, por el cual se oficializa la actualización del Sistema de Clasificación de Cargos y Política de Sueldos de Servidores de la Contraloría General de la República, al Sistema de Gestión por Competencias, a ser aplicada a todos los cargos vigentes, Operativos y Directivos, excluyendo los cargos de Contralor y Subcontralor.

.../...



Página 7 de 7  
DECRETO NÚMERO 302-DDRH  
(De 21 de octubre de 2014)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Este Decreto regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

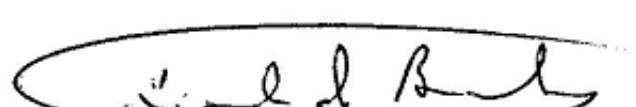
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 279 y 280 de la Constitución Política, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Núm.149-DDRH de 8 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Núm.159-DDRH de 21 de mayo de 2014, Decreto Núm.054-DDRH de 28 de febrero de 2014 y Artículo 135 del Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días de octubre de dos mil catorce.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

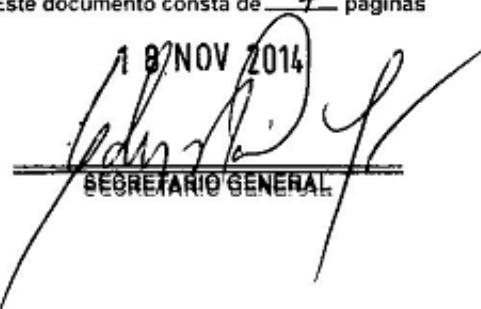


EDWIN RAÚL HERRERA  
Secretario General



GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI  
Contralora General

CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Este documento consta de 7 páginas



18 NOV 2014  
EDWIN RAÚL HERRERA  
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DE PANAMÁ



## DECRETO N° 2175

(De 9 de diciembre 2014)

**Que reforma el Decreto No.1559 de 2014, que dictó medidas sobre edificios y casas en ruinas o abandonadas y solares o lotes baldíos en el Distrito de Panamá**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, la Alcaldía de Panamá dictó medidas sobre edificios y casas en ruinas o abandonadas y solares o lotes baldíos dentro del distrito;

Que la finalidad del mencionado Decreto Alcaldicio es hace cumplir las obligaciones de todos los propietarios, administradores o representantes legales de inmuebles de mantener libre de herbazales, maleza, escombros, alimañas o criaderos los edificios y casas en ruinas o abandonadas y solares o lotes baldíos;

Que la autoridad de policía está facultada para sancionar, en proceso correccional, a quienes incumplan el deber legal de mantener la limpieza en los solares o lotes baldíos, edificios y casas en ruinas abandonadas, para prevenir herbazales y el estancamiento de las aguas, la acumulación de basura, caliche, chatarras u otros objetos que dan mal aspecto a la ciudad y que sirven criaderos de mosquitos y otras alimañas;

Que es necesario reformar el Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, con la finalidad de regular el trámite de notificación de las resoluciones que dicten los Corregidores contra los propietarios de los inmuebles que no comparezcan a las citaciones de los inspectores o que ignoren las citaciones colocadas sobre el inmueble, con el objeto de hacer efectiva su ejecución;

Que los artículos 862 y 863 del Código Administrativo señalan que el Alcalde es el Jefe de Policía de un Distrito Municipal;

Que, como autoridad de policía del Distrito, el Alcalde está facultado por el Código Administrativo y por las leyes, acuerdos y decretos para sancionar las faltas e infracciones a la normativa municipal sobre policía;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 14 del Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

**Artículo 14.** El inspector municipal o el funcionario autorizado deberá realizar la inspección al inmueble, ya sea de oficio o por queja de cualquier persona, para

1  
CPV  
8

verificar el cumplimiento de los deberes que correspondan al propietario, representante legal o administrador del solar o lote baldío, edificio o casa en ruina o abandonada.

El inspector o servidor municipal autorizado levantará un informe de los hallazgos en el área y tomará imágenes fotográficas, videos o practicará cualquier medio idóneo para la comprobación de los hechos observados en el inmueble. En el informe se deberá indicar las infracciones incurridas por el propietario, representante legal o administrador del inmueble.

El inspector citará al propietario, representante legal o administrador del inmueble a la Corregiduría del área. La citación será por cada una de las infracciones encontradas.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 14-A al Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

**Artículo 14-A.** El Corregidor formulará los cargos a la persona que comparezca, previa identificación de su condición de propietario, administrador o representante legal del inmueble. El compareciente podrá formular sus descargos y podrá presentar pruebas relativas al cumplimiento de sus obligaciones con respecto al inmueble.

Inmediatamente, el Corregidor procederá a dictar la sanción que corresponda a las infracciones incurridas. El informe de inspección servirá de medio de prueba para la determinación de las infracciones incurridas y la fijación de las sanciones.

La notificación de la resolución dictada por la Corregiduría se hará de manera personal. Cuando la resolución se expida después del acto de la comparecencia, la Secretaría Judicial de la Corregiduría comunicará al contribuyente, vía telefónica o por correo electrónico, el contenido de la resolución y este deberá presentarse para ser notificado.

Contra la resolución cabe el recurso de apelación ante la Alcaldía de Panamá, el cual se concederá en efecto suspensivo.

Además de la sanción, el Corregidor ordenará, mediante providencia, al propietario, representante legal o administrador del inmueble la limpieza, cercado, demolición o realización cualquier obra o adecuación que sea necesaria para cumplir las disposiciones del presente Decreto, para lo cual le concederá un plazo de quince días calendario. Contra esta medida no cabe recurso alguno.

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 15 del Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

**Artículo 15.** Cuando no exista información o datos de la finca ni del propietario, representante legal o administrador del inmueble, la citación se fijará en el lugar, con indicación de que comparezca a la Corregiduría respectiva, en el término de la distancia. En estos casos, la citación se fijará mediante calcomanías adheridas a cualquier superficie apta que se encuentre o que se instale en los predios del inmueble. El inspector tomará foto de esta citación, la cual se agregará al informe.

La citación permanecerá por cinco días hábiles contados desde la fecha de fijación. Transcurrido este término, se entenderá notificado al propietario, representante legal o administrador del inmueble.



A  
2  
P.M.

La falta de comparecencia a la citación realizada en la forma prevista en este artículo se tendrá como agravante de las conductas incurridas.

La citación colocada en el inmueble constituye propiedad del Municipio de Panamá, por lo que su remoción o sustracción por persona no autorizada, constituirá daños a la propiedad pública.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 15-A al Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

**Artículo 15-A.** La Alcaldía de Panamá podrá publicar en los medios de comunicación social, redes sociales o en la página de Internet de la Institución, datos e imágenes sobre la ubicación de solares o lotes baldíos, de edificios y casas en ruinas o abandonadas en los cuales se haya fijado o instalado la citación, con la advertencia de que sus propietarios, administradores o representantes legales deben comparecer a la Corregiduría del área.

También podrá realizar la publicación en los tableros informativos en la Junta Comunal y las oficinas de las instituciones públicas del área.

**Artículo 5.** Se modifica el artículo 16 del Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

**Artículo 16.** Efectuada la citación en la forma prevista en el artículo 15, el Corregidor requerirá a las autoridades competentes la información o los datos necesarios para la identificación de la finca y del propietario, representante legal o administrador del inmueble.

De todas las diligencias efectuadas por el Corregidor o por la Alcaldía de Panamá con la finalidad de identificar al propietario, representante legal o administrador del inmueble, así como de los gastos incurridos en tales diligencias, se dejará constancia en el expediente.

Una vez identificado, el Corregidor competente, mediante resolución, aplicará a la persona que figure como propietaria del inmueble las sanciones que correspondan a las infracciones de este Decreto tomando como base el informe levantado por el inspector municipal o funcionario municipal autorizado. Las sanciones se impondrán aun cuando la persona haya procedido a efectuar la limpieza del inmueble o las adecuaciones exigidas por este Decreto sin atender a la citación de comparecencia a la Corregiduría.

En estos casos, la resolución será notificada mediante edicto que se fijará por cinco días en la Secretaría Judicial de la Corregiduría. El edicto será agregado al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación, y la notificación surtirá efectos legales al día siguiente a la fecha en que fue desfijado.

Además de la sanción, el Corregidor ordenará, mediante providencia, a la persona que figure como propietaria del inmueble la limpieza, cercado, demolición o realización cualquier obra o adecuación que sea necesaria para cumplir las disposiciones del presente Decreto, para lo cual le concederá un plazo de quince días calendario. Esta medida no admite recurso alguno.

**Artículo 6.** Se modifica el artículo 17 del Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

**Artículo 17.** Vencido el plazo señalado en los artículos 14-A y 16 de este Decreto



para que la persona sancionada realice la limpieza, cercado, demolición o realización cualquier obra o adecuación del inmueble, la Alcaldía de Panamá, a través de las unidades administrativas

correspondientes, procederá a realizar los trabajos de cercado, bloqueado, limpieza, corte de herbazales, adecuación o demolición de estructuras o a la construcción de aceras, drenajes, pintura o cualquier otra obra necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones que impone este Decreto.

La unidad administrativa encargada de la ejecución de los trabajos presentará a la Corregiduría competente el estado de cuenta con el desglose de gastos incurridos, el costo de los trabajos, servicios u obras realizadas según las tarifas del mercado. El estado de cuenta se agregará al expediente.

Las obras de limpieza, construcción o demolición serán calculadas según la superficie registrada de predio. En caso de que haya sido necesaria la contratación de servicios especiales, el monto se incrementará en un 20% de lo pagado por el Municipio de Panamá.

La Corregiduría presentará inmediatamente al propietario, representante legal o administrador del inmueble, el desglose de gastos incurridos, con el requerimiento de que sean pagados, en su totalidad, dentro de plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta.

Cuando se trate de la cuenta generada por trabajos efectuados sobre inmuebles de personas que no han comparecido a la Corregiduría o de las cuales únicamente se dispongan de datos registrales, el requerimiento de pago se efectuará mediante publicación, por un día, en un diario de circulación nacional y en aviso colocado en la Secretaría Judicial de la Corregiduría por un día. En este caso, el plazo de que trata el párrafo anterior, se contará al día siguiente de la publicación del aviso de requerimiento.

**Artículo 7.** Se modifica el artículo 18 del Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014, así:

**Artículo 18.** Vencido el plazo para el pago, el Corregidor remitirá a la Tesorería Municipal la cuenta de gastos incurridos por el Municipio de Panamá, junto con la copia autenticada del expediente, a fin de que se registre como deuda pendiente de pago al Municipio.

El pago de la deuda será requerida por el Juzgado Ejecutor, mediante proceso de cobro coactivo, para lo cual servirá de título ejecutivo el estado de cuenta que prepare el Corregidor, según lo dispone el Código Judicial.

El Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá queda facultado para ejercer todas las acciones necesarias para la recuperación de los gastos incurridos por el Municipio, incluido el secuestro y embargo de inmueble, de conformidad con las disposiciones que regulan los procesos de cobro coactivo.

También se someterán al proceso por cobro coactivo todo importe en concepto de multas no pagadas por el propietario, representante legal o administrador del inmueble impuestas con arreglo a las disposiciones de este Decreto.



*[Handwritten signature]*

**Artículo 8.** El presente Decreto modifica los artículos 14, 15, 16 y 17, y adiciona los artículos 14-A y 15-B al Decreto No.1559, de 12 de agosto de 2014.

**Artículo 9.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

El Alcalde del Distrito de Panamá,

  
JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,

  
GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 12 de Diciembre de 2014

El Secretario General de la Alcaldía  
del Distrito de Panamá





**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.



## **ACUERDO N° 165**

De 13 de noviembre de 2014.

Por medio del cual se modifica la Estructura Administrativa Municipal  
y se determinan los niveles funcionales y sus objetivos.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,**  
En uso de sus facultades legales y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece en su artículo 17, numeral 6 que es competencia exclusiva del Consejo Municipal la creación y supresión de cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que disponga la Constitución y las leyes vigentes;

Que la Estructura Administrativa actual no satisface las nuevas concepciones de la Administración Pública que proponen una estructura de elementos ordenados, compuesta por unidades, cuya finalidad es conseguir, con eficacia y eficiencia, objetivos definidos, por medio de funciones diferenciadas, pero racionalmente coordinadas y dirigidas;

Que el crecimiento económico destacado que ha experimentado el país en los últimos años, evidenciado a su vez en los cambios que presenta la urbe capital, impone un gran reto para el Municipio de Panamá, en términos de promover, consecuentemente, el mejoramiento de las condiciones de vida de sus ciudadanos, para alcanzar su desarrollo humano integral, en el marco de la sostenibilidad de tal progreso y con miras al rol que el país desempeña a nivel regional y mundial;

Que es imperativo modernizar la estructura administrativa municipal, con el propósito de fortalecer institucionalmente a la Alcaldía de Panamá y transformarla en una organización modelo en la gestión pública que responda a las numerosas necesidades de la comunidad del Distrito de Panamá, priorizando los recursos existentes, a través del establecimiento de una estructura con mayor especialización a nivel operativo, con una cadena de valor enfatizada en las funciones y responsabilidades, con un ámbito de control que permita la toma de decisiones oportunas y el fortalecimiento de las funciones y responsabilidades de los cargos directivos municipales;

Que mediante Acuerdo Municipal N° 203 de 4 de diciembre de 2001, se adoptó la Estructura Administrativa actual, en lo referente a las dependencias alcaldicias, sin que fueran expuestas las consideraciones que promovieron los cambios acogidos en la Estructura-Administrativa y siendo presentados en el Presupuesto de Rentas y Gastos del año fiscal 2002, para su aprobación conjunta;

Que de conformidad con el Acuerdo N° 115 de 6 de diciembre de 2011, el cual sigue rigiendo en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, el Alcalde está facultado para desarrollar las medidas y acciones necesarias que permitan la modernización de la gestión administrativa, financiera y fiscal, de manera que se garantice el logro de los objetivos y metas contemplados en el presupuesto;

Con el objetivo de emprender la iniciativa de modificar la Estructura Administrativa Municipal basado en elementos técnicos y científicos, conforme a las mejores prácticas vigentes en materia de Diseño Organizacional, el Municipio de Panamá ha sido asesorado por Henka Consulting, empresa líder en la gestión de cambios organizacionales, basado en la investigación e innovación.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las funciones administrativas del Municipio de Panamá serán ejecutadas a través de las unidades administrativas descritas en el presente Acuerdo.

*(Handwritten signature)*





**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 165  
DE: 13/11/14  
PÁG. N° 02



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las unidades administrativas del Municipio de Panamá tendrán los siguientes niveles funcionales que se detallan:

**NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO**

**1. ALCALDE**

- 1.1. Vice-Alcalde
- 1.2. Despacho del Alcalde

**NIVEL COORDINADOR**

**1. SECRETARÍA GENERAL**

**NIVEL ASESOR**

**1. DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS**

- 1.1. Departamento de Prensa y Redes Sociales
- 1.2. Departamento de Publicidad y Diseño
- 1.3. Departamento de Relaciones Públicas
- 1.4. Departamento de Comunicaciones Internas

**2. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO**

- 2.1. Departamento de Planificación Estratégica
- 2.2. Departamento de Evaluación y Control de Proyectos
- 2.3. Departamento de Presupuesto
- 2.4. Departamento de Centro de Costos.

**3. DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL INTERNA**

- 3.1. Departamento de Contrataciones
- 3.2. Departamento de Asesoría Legal Interna

**NIVEL FISCALIZADOR**

**1. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

- 1.1. Departamento de Auditoría Administrativa
- 1.2. Departamento de Auditoría Financiera
- 1.3. Departamento de Auditoría de Sistemas
- 1.4. Departamento de Auditoría Especial

**NIVEL AUXILIAR DE APOYO**

**1. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

- 1.1. Departamento de Administración de Personal
- 1.2. Departamento de Compensación, Organización y Beneficios
- 1.3. Departamento de Reclutamiento, Selección y Desarrollo
- 1.4. Departamento de Bienestar y Salud Ocupacional
- 1.5. Clínica Municipal

10





**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 165  
DE: 13/11/14  
PÁG. N° 03.



**2. DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS**

- 2.1. Subdirección de Administración y Servicios
- 2.2. Subdirección de Tecnología de la Información
- 2.3. Subdirección de Compras
- 2.4. Departamento de Mejora Continúa (Nivel Técnico)

**NIVEL OPERATIVO: EJECUTIVO Y EJECUTOR**

**1. DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL**

- 1.1. Subdirección de Desarrollo Social
- 1.2. Subdirección de Deportes y Recreación
- 1.3. Subdirección de Cultura
- 1.4. Subdirección de Obras Comunitarias

**2. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD MUNICIPAL**

- 2.1. Subdirección de Seguridad Ciudadana
- 2.2. Subdirección de Seguridad Electrónica
- 2.3. Departamento de Planeación y Logística

**3. DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

- 3.1. Subdirección de Empresas Municipales
- 3.2. Subdirección de Mercados
- 3.3. Subdirección de Eventos
- 3.4. Subdirección de Microempresarios

**4. DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA**

- 4.1. Subdirección de Corregidurias
- 4.2. Departamento de Inspecciones Legales
- 4.3. Departamento Judicial
- 4.4. Departamento de Servicios Legales

**5. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA**

- 5.1. Departamento de Control de Desarrollo Urbano
- 5.2. Departamento de Planes de Ordenamiento Territorial
- 5.3. Departamento de Estudios e Investigaciones Urbanas

**6. DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

- 6.1. Subdirección de Calidad Ambiental
- 6.2. Subdirección de Áreas Verdes y Vida Animal
- 6.3. Subdirección de Cambio Climático y Vulnerabilidad

**7. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**

- 7.1. Departamento de Transparencia y Evaluación de la Gestión Municipal

**8. OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo de la gestión municipal, las distintas unidades administrativas directivas cumplirán con los siguientes objetivos:





**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 165  
DE 13/11/14  
PÁG. N° 04



**ALCALDE**

**OBJETIVO:** Desarrollar políticas públicas que garanticen la integración social de los ciudadanos, así como atender las solicitudes y planteamientos de las comunidades que hacen vida en el Municipio, en relación a proyectos y obras que se traduzcan en su beneficio.

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**OBJETIVO:** Apoyar y asistir al Alcalde en las actividades de índole operativo, administrativo y de seguridad, mediante un debido seguimiento y control de las mismas.

**VICE-ALCALDE**

**OBJETIVO:** Apoyar en el desarrollo de políticas públicas que garanticen la integración social de los ciudadanos, además de asumir y cumplir con las funciones y proyectos que le sean delegadas por el ciudadano Alcalde.

**DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS**

**OBJETIVO:** Gestionar de forma veraz y oportuna las comunicaciones internas, externas y de índole protocolar ante los grupos de interés de la Alcaldía, mediante el manejo efectivo de la información y las relaciones públicas con el fin de fortalecer la imagen de la Institución.

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

**OBJETIVO:** Evaluar el sistema de control interno de acuerdo con la normativa vigente, así como los resultados de la gestión de cada unidad administrativa de la Alcaldía de Panamá con la finalidad de mejorar y aumentar la eficiencia de la gestión administrativa.

**OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**OBJETIVO:** Desarrollar y dirigir la política de cooperación internacional, a través del diseño de estrategias, programas y alianzas con organismos multilaterales, instituciones públicas y privadas, y ONG's, que permitan acceder a fondos de cooperación con el fin de impulsar el desarrollo del Municipio de Panamá.

**SECRETARÍA GENERAL**

**OBJETIVO:** Liderar las acciones necesarias para la planificación, coordinación, supervisión y control de los programas y proyectos de las dependencias que conforman la Alcaldía del Municipio de Panamá, velando por la óptima utilización de los recursos y garantizando una eficaz y eficiente prestación de servicios, con el propósito de satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**OBJETIVO:** Diseñar, planificar y ejecutar las políticas que permitan captar, emplear, evaluar y desarrollar recursos humanos competentes, a través de la aplicación de programas eficientes de administración de recursos humanos, velando por el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO**

**OBJETIVO:** Dirigir, consolidar y controlar el proceso de planificación estratégica y presupuestaria de la Alcaldía, con el fin de proveer información que permita evaluar y cumplir con los objetivos y presupuesto aprobado de acuerdo el Plan de Gobierno.

**DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL INTERNA**

**OBJETIVO:** Brindar asesoramiento sobre la aplicación, alcance e interpretación de la normativa legal vigente a las diferentes unidades administrativas de la Alcaldía de Panamá, con el fin de lograr la uniformidad de criterios de legalidad como principio rector de sus actuaciones y acciones.





**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 165  
DE: 13/11/14.  
PÁG. N° 05.

#### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS**

**OBJETIVO:** Planificar y dirigir las estrategias y políticas de gestión interna en cuanto a la administración de servicios, tecnología de la información, compras y mejora en los procesos que sean requeridos por las diferentes dependencias que conforman la Alcaldía, velando y asegurando que los recursos y servicios sean provistos de manera eficiente, oportuna y en estricto apego a lo establecido en los procedimientos administrativos y legales, contribuyendo así con el cumplimiento de los fines y metas de la Alcaldía.

#### **DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL**

**OBJETIVO:** Desarrollar programas y proyectos de interés social que permitan atender las necesidades sociales de los ciudadanos del municipio como mecanismo para fomentar el desarrollo integral de la comunidad.

#### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD MUNICIPAL**

**OBJETIVO:** Diseñar, coordinar y ejecutar las políticas de seguridad integral para el Municipio de Panamá, adecuadas a las leyes, regulaciones y ordenanzas que rigen la materia, con el propósito de garantizar la seguridad del Municipio, las instalaciones y personal de la Alcaldía.

#### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**OBJETIVO:** Diseñar, planificar y ejecutar las políticas y normas para garantizar un correcto desenvolvimiento y rentabilidad de los servicios que ofrece la Alcaldía de Panamá, con el propósito de brindar servicios de calidad a la comunidad.

#### **DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA**

**OBJETIVO:** Coordinar y ejecutar los servicios legales y de justicia que ofrece la Alcaldía de Panamá, atendiendo de manera oportuna consultas e impariendo justicia, en completo apego y concordancia con lo establecido por las leyes y regulaciones que rigen la materia.

#### **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA**

**OBJETIVO:** Proponer y ejecutar políticas y acciones en materia de planificación y ordenamiento urbano, así como procesar los trámites administrativos de registro, seguimiento y valoración de la propiedad.

#### **DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**OBJETIVO:** Diseñar y ejecutar las políticas ambientales a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio de Panamá, con el fin de mejorar la calidad ambiental de la ciudad y logrando la participación ciudadana en la gestión ambiental.

#### **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**

**OBJETIVO:** Ser el enlace entre la Alcaldía de Panamá y el Ciudadano, ofreciendo un servicio de calidad que le permita canalizar sus requerimientos, denuncias y sugerencias con el fin de garantizar una respuesta oportuna fundamentada en la eficiencia y participación ciudadana.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Presupuesto Municipal deberá ajustarse a la Estructura Administrativa Municipal descrita en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La nueva Estructura Administrativa Municipal que se adopta por el presente Acuerdo, empezará a regir a partir de su promulgación y reemplazará la anterior adoptada mediante Acuerdo N° 203 de 4 de diciembre de 2001, en lo atinente a las dependencias alcaldicias; así como también reemplazará al Acuerdo N° 99 de 28 de julio de 2009, relativo a la Dirección de Planificación Urbana.

V.A.B.  
LEGAL  
S.G.



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**  
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 165  
DE: 13/11/14  
PÁG. N° 06.

Quedan excluidos de la aplicación de la nueva estructura organizacional el Consejo Municipal, la Tesorería, la Dirección de Obras y Construcciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Facúltese al Alcalde del Municipio de Panamá, para que asigne las funciones de las direcciones, subdirecciones y departamentos, realice cambios y ajustes en las estructura administrativa descrita, así como también para que establezca las funciones del personal de las nuevas unidades administrativas propuestas, el perfil de las posiciones y sus respectivos emolumentos, necesarios para la implementación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE  
  
H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,  
  
H.C. ELIAS VIGIL VILLAR

EL SECRETARIO GENERAL  
  
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Acuerdo N°165  
13 de noviembre de 2014.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**Panamá, 5 de diciembre de 2014**

**Sancionado:**  
**EL ALCALDE**

  
**JOSE BLANDÓN FIGUEROA**

**Ejecútese y Címplase:**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
**GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.**



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.  
Panamá, 12 de Diciembre de 2014  
El Secretario General de la Alcaldía  
del Distrito de Panamá